PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 258
REF: Expte E23-2020-148-E (se forma de la actuación simple E2 - 2020-2793-A) s/ Jan de Nul n.v. s/ Remite Propuesta Dragado, Apertura, Mantenimiento y Balizamiento del Riacho Barranqueras.

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. CECILIA FERNANDEZ ALMENDRA

De mi consideración:

I.- Acceden nuevamente las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión respecto proyecto de Decreto por el cual se ratifica la Resolución N° 296/2021 dictada por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco.

Cabe señalar liminarmente, que este órgano Asesor ha tenido intervención en las presentes actuaciones y emitido opinión respecto de la viabilidad legal y/o Jurídica de la iniciativa privada que diera origen a las presentes actuaciones.

Dicho dictamen se encuentra agregado a fs. 1345/1351 de las presentes actuaciones.

En ese cometido, y en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos y/u operativos de la medida que se propicia, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera, como aquellos otros que resulten de competencia específicas de las áreas involucradas y menos aún aspectos

que refieran al mérito, conveniencia y/o discrecionalidad de la misma, que queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

I.- A fs. 01//02 obra presentación de Iniciativa Privada que efectuara la empresa Jan de Nul N.V. con el objeto de ejecutar un obra de dragado de apertura de un canal de 60 metros de solera y 10 pies de profundidad más 2 pies de revancha sobre el Riacho Barranqueras y la operación y mantenimiento de dicha obra por un plazo de hasta 20 años.

En dicha presentación se argumenta que actualmente el Riacho Barranqueras no cuenta con un calado suficiente que permita la operatoria normal de la carga que se transporta desde y hacia los puertos ubicados sobre su margen. Dicha situación, manifiesta, produce el grave incremento de los costos logísticos, repercutiendo negativamente tanto en la economía provincial como regional.

Cita en su presentación el artículo 12 del Decreto Provincial 1026/02 por el cual se habilita al Poder Ejecutivo a contratar directamente al autor de la iniciativa privada para la ejecución de la actividad propuesta por un plazo no superior a un año.

Finalmente manifiesta, que de considerarse que la bajante en el nivel del rio que afecta al Riacho Barranqueras encuadra en la causal prevista en el art. 133, inc. d) de la Ley provincial N° 1092 – A, la empresa se encontraría a disposición para iniciar los trabajos necesarios para brindar una solución acorde a las necesidades de la provincia a la mayor brevedad posible.

Acompaña con su presentación tres (3) copias de la documentación detallada a continuación: a) Iniciativa Privada; b) Estatuto vigente; c) Acta de asamblea; d) Acta de directorio; e) Poder y f) Balance de los tres últimos ejercicios aprobados.

A fs. 1307/1314, contesta vista la Administración Provincial del Agua (A.P.A.), realizando consideraciones técnicas respecto del proyecto en cuestión, solicitando modificaciones al mismo y manifestando que

COPIA DIGITAL

no se abocó al análisis de la viabilidad legal de la implementación de la Ley 1053-A y su Decreto reglamentario.

A fs. 1315/1316, obra fotocopia fiel del Decreto N° 467/20, por el cual se crea la Comisión Especial en el ámbito de la Secretaría General de la Gobernación para el tratamiento de la iniciativa privada presentada por la firma Jan de Nul n.v.

A fs. 1321/1331, obra presentación de la Compañía Logística del Norte S.A. COLONO, realizando consideraciones sobre la posibilidad de afrontar la tasa propuesta como usuario de la obra proyectada, y la representación que dichos costos implican en su operatoria comercial.

A fs. 1332/1333, obra presentación de Raizen Argentina S.A., manifestando consideraciones técnicas respecto a maniobras de convoy de barcazas tanques, concluyendo asimismo que el factor K1 igual a uno para todos los muelles, mediante el cual se afecta el costo de la tasa de dragado y mantenimiento del Riacho Barranqueras, no es aceptable pues no se ajusta a la proporcionalidad de uso y beneficio, implicando un aumento de costo de tasa.

A fs. 1334/1341, obra presentación de YPF, realizando consideraciones técnicas y proponiendo, entre otras cuestiones, que se aplique un esquema de tasas diferenciadas.

A fs. 1342/1343, obra presentación de Jan de Nul n.v., con el objeto de realizar un ajuste en el cálculo de la tarifa de peaje de la presentación inicial del trámite de referencia.

A fs. 1345/1350 obra dictamen emitido por esta Asesoría General de Gobierno.

A fs. 1363/1364 obra Dictamen emitido por la Comisión Especial conformada por Decreto Provincial N° 467/20.

A fs. 1375/1377 obra agregado copia de decreto 1222 por el cual se declara de interés la propuesta de Iniciativa Privada presentada por la firma Jan de Null Group.

A fs. 1379/1389 obra copia certificada de contrato de concesión suscriptos por el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, como Concedente y la firma Jan de NUlll Group como

COPIA DIGITAL

Concesionaria, y respecto de la obra de Dragado de Apertura, Mantenimiento y Balizamiento del Riacho Barranqueras.

A fs. 1348/1412, obra agregada presentación efectuada por la firma Compañía Sud Americana de Dragado S.A..

A fs. 1418/1420 obra agregada Resolución N° 296/21 por la cual se dispone que la liquidación, facturación y cobro del peaje estará a únicamente a cargo de la empresa Compañía Sud Americana de Dragado S.A.

A fs. 1425 obra dictamen del Area legal del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura de la Provincia del Chaco.

II.- Conforme se expusiera anteriormente, la Ley de iniciativa privada Ley N° 1053-A establece en su artículo 1: "Facúltase al Poder Ejecutivo y a sus entes descentralizados y autárquicos previa aprobación del mismo y Poderes Legislativo y Judicial, a contratar con personas físicas, jurídicas y/o uniones transitorias de empresas; a título oneroso, gratuito o subvencionado, la concesión o gestión indirecta de obras y de servicios públicos no alcanzados por la prohibición del artículo 54 de la Constitución Provincial 1.957-1.994, mediante el cobro de tarifas, peajes u otras formas de retribución "

Por su parte el artículo 2 del mencionado plexo normativo establece: "Las concesiones se otorgarán por un término fijo para la construcción, reparación, ampliación, mantenimiento, explotación, gestión o administración de obras y servicios públicos nuevos o existentes siempre que no estén comprendidas dentro de las prohibiciones del artículo 54 de la Constitución Provincial 1957-1994. Después de transcurrido el plazo del contrato, la Provincia pasará a ser titular de pleno derecho, sin compensación alguna, de todas las mejoras e instalaciones muebles e inmuebles, que haya debido efectuar el contratista, necesarios para la explotación y conservación de las obras y/o servicios."

Atento lo expuesto cabe acotar una vez más que el instrumento legal sometido a consideración de esta Asesoría, ratifica la Resolución N° 296/2021, la cual fue dictada en consideración a las facultades conferidas por la ley 3333- A, modificatoria de la ley 3108-A, todo de conformidad a los artículos 19, 21 y 28 de dicha normativa.

En igual sentido los procedimientos que la normativa estatuye es congruente con las prerrogativas dadas por el artículo 141 de la

COPIA DIGITAL

Constitución Provincial, que faculta al Poder Ejecutivo en su inc. 19°) a promover y realizar la reforma y transformación del Estado, sobre la base de la promoción de las actividades productivas, en concordancia con el inciso 21°). Ello también deviene acorde con el artículo 39 de la Carta Magna al señalar que "La actividad económica armonizará con los derechos de la comunidad, sobre la base de la distribución equitativa de la riqueza y de la solidaridad social".

Así, debe quedar expresamente aclarado que la cuestión sometida a consideración, excede esquemas netamente legales, para avocarse a cuestiones técnicas, extrañas a la competencia de examen de este órgano Asesor.

"El Area no resulta competente sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas tales como que se refieren a la equidad o inequidad de las formulas correspondientes a aspectos técnicos como ser ítems de obra, cotizaciones, valores de mercados que merezcan ser revisados y analizados por las oficinas profesionales a tal fin, como así también a razones de oportunidad, mérito y conveniencia: "…En virtud de que el acto de aprobación de un tratado pertenece a la zona de reserva de la Ley, la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a su control de legalidad y análisis jurídico y no se expide sobre (…) cuestiones de naturaleza política o de razones de oportunidad, merito o conveniencia" (V.Dictamenes 221:69; 213:105;210:11; entre muchos otros).-

"…no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de cuestiones de Derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (conf. Dict. 245:359, 381).-

"…Excede la esfera de las atribuciones de la Procuración del Tesoro de la Nación abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamento a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia especifica (conf. Dict. 244:466, 468 y 854)"

III.- En el marco de estos hechos, este órgano asesor sugiere continuar el trámite del presente de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por la Ley 3333 A (modificatoria de la ley 3108-A) a los

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiendo decidir en definitiva al Ministro sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Ahora bien, de creerlo pertinente la superioridad, se sugiere, que el instrumento legal acompañado sea ratificado por Ley dictada por el Poder Legislativo de la Provincia del Chaco.

Asimismo, previo al dictado de la resolución respectiva, debe correrse vista a Fiscalía de Estado, de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por Ley 1940-A art. 6 inc. b.

Atentamente.

Asesoría General de Gobierno

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL